

BENEFICIARIO	TÍTULO DE LA OBRA	IMPORTE EN PTAS.	IMPORTE EN EUROS
BOCA BOCA PRODUCCIONES	EL AÑO DE LOS RITOS	2.500.000 Ptas.	15.025,30
ZAP PRODUCCIONES	LA VIDA PERRA DE JUANITA NARBONI	5.000.000 Ptas.	30.050,61
ZIGZAG PRODUCCIONES	TIRANT LO BLANC	3.300.000 Ptas	19.833,40

## MODALIDAD: PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES

PRODUCCIONES OCHO Y MEDIO	EGO TE ABSOLVO	2.000.000 Ptas.	12.020,24 euros
---------------------------	----------------	-----------------	-----------------

Sevilla, 15 de enero de 2002.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

*RESOLUCION de 15 de enero de 2002, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la distribución y a la participación en eventos audiovisuales reguladas por la Orden que se cita.*

cesión de ayudas a la distribución y a la participación en eventos audiovisuales, convocada por Resolución de 14 de febrero de 2001, he resuelto hacer pública la relación de ayudas concedidas, según Resolución de 26 de noviembre de 2001, que a continuación se indican:

De conformidad con la Orden de 6 de octubre de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras para la con-

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: 01.19.00.01.00 774.01.35B.9.

MODALIDAD: PARTICIPACION DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EVENTOS AUDIOVISUALES.

BENEFICIARIO	TÍTULO DE LA OBRA	IMPORTE EN PTAS.	IMPORTE EN EUROS
ATENTAMENTE CERDO	EL CHICO EN LA PUERTA	700.000 Ptas.	4.207,08
IMAGO VÍDEO	ART FUTURA	447.634 Ptas.	2.690,33
OMNIBUS PPICTURES	CATÁLOGO COMPLETO	996.308 Ptas.	5.987,93
J. CARLOS ROMERA	THASI DELEK	320.370 Ptas.	1.925,46
LZ PRODUCCIONES	PRAIA DA LOTA (MIP COM)	336.519 Ptas.	2.022,52
LZ PRODUCCIONES	PRAIA DALOTA (SUNNY SIDE)	195.566 Ptas.	1.175,38
LZ PRODUCCIONES	PRAIA DA LOTA (MERCADOC)	154.000 Ptas.	925,56
MAESTRANZA FILMS	FUGITIVAS	876.050 Ptas.	5.265,17
OMNIBUS PICTURES	AROUND FLAMENCO	716.129 Ptas.	4.304,02
PRODUCCIONES BARATARIA	PENSAR MAL (ALFAS DEL PI)	39.305 Ptas.	236,23
PRODUCCIONES BARATARIA	PENSAR MAL (AGUILAR DE CAMPOO)	20.930 Ptas.	125,79
PRODUCCIONES BARATARIA	PENSAR MAL (ALCANCES)	40.110 Ptas.	241,07
PRODUCCIONES BARATARIA	PENSAR MAL (COSTA DEL SOL)	146.498 Ptas.	880,47
LETRA PRODUCCIONES	BAILONGAS/LOS ALMENDROS	286.000 Ptas.	1.718,89
GAMIANI ENTERP.	AMAR Y MORIR EN SEVILLA	771.136 Ptas.	4.634,62

Sevilla 15 de enero de 2002.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

*RESOLUCION de 15 de enero de 2002, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace pública la concesión de la subvención que se relaciona.*

La Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en

el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y en la Orden de 24 de junio de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, ha resuelto hacer pública la siguiente concesión de subvención:

Beneficiario: Federación Andaluza de Bandas de Música.  
 Título: IV Curso para Músicos de Bandas de Andalucía.  
 Importe: 3.000.000 de ptas.  
 Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.00484.  
 00.35B.4.

Sevilla, 15 de enero de 2002.- La Directora General,  
 Elena Angulo Aramburu.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado El Robledal, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).*

Examinado el expediente de amojonamiento del perímetro exterior comprendido entre hitos 14 al 20, del 46 al 50, del 101 al 113, del 129 al 140 y del 153 al 159 del monte «El Robledal» núm. 33 del CUP de la provincia de Málaga, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

### HECHOS

1. Con fecha 6 de abril de 2001 esta Consejería autorizó el inicio del amojonamiento del monte «El Robledal», como consecuencia de la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos del perímetro exterior, donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde parcial complementario aprobado el día 8 de octubre de 1974. El tramo a amojonar está comprendido entre los piquetes 14 al 20, del 46 al 50, del 101 al 113, del 129 al 140 y del 153 al 159.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se publican en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 6 de septiembre de 2001.

3. Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados y no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del amojonamiento por el hito número catorce del amojonamiento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1970.

4. El tramo comprendido entre los hitos catorce al veinte es propiedad de doña Dolores García, que no asistió al acto de apeo. Entre los hitos catorce al diecisiete del amojonamiento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1970 la linde discurre por la pared de piedra que los une, continuándose por la misma hasta el hito número veinte, perteneciendo el mismo a dicho expediente. Los hitos dieciocho y diecinueve, anulados en el expediente de deslinde parcial complementario, se van a mantener en el terreno siguiendo la numeración del perímetro exterior, entendiéndose que dichos hitos separan la propiedad de pleno dominio del particular con el terreno en el que el suelo es propiedad particular y el vuelo forestal del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, de acuerdo con el contenido de las Actas y Resolución Aprobatoria del Deslinde Parcial Complementario aprobado el 8 de octubre de 1974.

5. El tramo comprendido entre los hitos cuarenta y seis al cincuenta es propiedad de don Andrés Lobato Rodríguez, don Mateo Pérez García y doña Ana Pérez García, no compareciendo ninguno de ellos al acto de apeo. La linde está

definida por la línea perimetral que une los hitos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho del expediente de amojonamiento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1970. A partir de aquí la linde está definida por la pared de piedra en la que se sitúan los hitos denominados F<sup>1</sup> y F<sup>2</sup>, que se corresponden con los piquetes números uno y dos del expediente de deslinde parcial complementario aprobado con fecha 8 de octubre de 1974. El hito número cuarenta y nueve, anulado en el expediente de deslinde parcial complementario, se va a mantener en el terreno siguiendo con la numeración del perímetro exterior, entendiéndose que dicho hito separa la propiedad de pleno dominio de los particulares del terreno en el que el suelo es propiedad de los particulares y el vuelo forestal es del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, de acuerdo con el contenido de las Actas y la Resolución Aprobatoria del Deslinde Parcial Complementario aprobado el 8 de octubre de 1974.

6. El tramo comprendido entre los hitos ciento uno al ciento trece es propiedad de don Diego Ruiz Gutiérrez y doña María García Domínguez, que estuvieron presentes en el acto de apeo, no asistiendo al mismo los siguientes propietarios colindantes: Doña Marcelina Pérez García, don Domingo Serrano Montero y don Juan Manuel Gil García. La linde definida por los hitos ciento uno al ciento seis del expediente de amojonamiento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1970 no sufrió ninguna alteración, comenzando las modificaciones a partir del último citado. El hito denominado G<sup>1</sup> se situó a unos tres metros del arroyo de Las Motillas, correspondiéndose dicho hito con el piquete número tres del deslinde parcial complementario, aprobado con fecha 8 de octubre de 1974. A partir de dicho hito comienza una pared de piedra que marca la linde en la que se situaron los hitos denominados G<sup>2</sup>, G<sup>3</sup>, G<sup>4</sup>, G<sup>5</sup>, G<sup>6</sup>, G<sup>7</sup>, G<sup>8</sup>, G<sup>9</sup>, G<sup>10</sup> y G<sup>11</sup>, los cuales se corresponden con los piquetes números cuatro al trece, respectivamente, del deslinde parcial complementario aprobado con fecha 8 de octubre de 1974. Los hitos números ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez y ciento once, anulados en el expediente de deslinde parcial complementario, se van a mantener en el terreno siguiendo con la numeración del perímetro exterior, entendiéndose que dichos hitos separan la propiedad de pleno dominio del particular con el terreno en el que el suelo es propiedad del particular y el vuelo del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, de acuerdo con el contenido de las Actas y la Resolución Aprobatoria del Deslinde Parcial Complementario aprobado el 8 de octubre de 1974.

7. El tramo comprendido entre los hitos ciento veintinueve al ciento cuarenta es propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, que reclama que se extinga el dominio definido por los hitos números ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho del expediente de amojonamiento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1970, y se agregue tanto el suelo como el vuelo afectado por el mismo al Monte «El Robledal» objeto de este expediente.

8. El tramo comprendido entre los hitos ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y nueve es propiedad de doña Cayetana Núñez García, compareciendo al acto su padre don Cristóbal Núñez Carrasco. El hito ciento cincuenta y tres se encuentra situado próximo a un pilar de ganado, por debajo de la carretera; de dicho hito se continúa a la esquina de la pared de piedra donde se sitúa el hito denominado H<sup>1</sup>. Continuando por la pared de piedra, que es linde, se sitúan los hitos H<sup>2</sup>, H<sup>3</sup> y el hito número ciento cincuenta y ocho del expediente de amojonamiento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1970. La linde continúa en dirección al hito número ciento cincuenta y nueve del expediente de amojonamiento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1970. Los hitos denominados H<sup>1</sup>, H<sup>2</sup> y H<sup>3</sup> se corresponden con los piquetes números diecinueve, veinte y veintiuno del expediente de deslinde parcial complementario aprobado con fecha 8 de octubre de

1974. Los hitos números ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, anulados en el expediente de deslinde parcial complementario, se van a mantener en el terreno siguiendo la numeración del perímetro exterior, entendiéndose que dichos hitos separan la propiedad de pleno dominio del particular con el terreno en el que el suelo es propiedad del particular y el vuelo forestal del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, de acuerdo con el contenido de las Actas y la Resolución Aprobatoria del Deslinde Parcial Complementario aprobado el 8 octubre de 1974.

9. Durante el día seis de septiembre de 2001 se realizaron las operaciones de amojonamiento, colocando un total de dieciséis hitos de segundo orden. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

10. Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, y notificado a los particulares interesados expuestos en audiencia durante el plazo de un mes, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 63 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, y demás normas de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra la ubicación de los hitos, y sin que durante el período de vista correspondiente se presentara reclamación alguna según certifica la Delegación de Medio Ambiente en Málaga, es por lo que esta Delegación propone que se apruebe el amojonamiento en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

4. El emplazamiento de cada uno de los hitos se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de los mismos queda fielmente representado en el plano y registro topográfico que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

#### RESUELVE

1. Aprobar el amojonamiento del perímetro exterior comprendido entre los hitos 14 al 29, 46 al 50, 101 al 113, 129 al 140 y 153 al 159 del Monte «El Robledal» núm. 33 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Málaga, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y ubicado en dicho término municipal, de acuerdo con las Actas, Registro topográfico y Plano incorporados al expediente.

2. Que se inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 128.2 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al

de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de enero de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*ORDEN de 17 de enero de 2002, por la que se aprueba el amojonamiento del monte denominado Sierra de Líbar, propiedad del Ayuntamiento de Benaoján (Málaga).*

Examinado el expediente de amojonamiento del monte denominado «Sierra de Líbar», perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Benaoján y situado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

#### HECHOS

1. Por Orden de 6 de abril de 2001 esta Consejería autorizó el inicio del expediente de amojonamiento, publicándose en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Cortes de la Frontera, Benaoján y Montejaque y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el anuncio de acuerdo de inicio del amojonamiento y la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones del mismo el día 9 de julio de 2001.

2. El expediente de amojonamiento del monte «Sierra de Líbar» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en los tramos de perímetro exterior donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde aprobado el día 6 de octubre de 1955. El tramo a amojonar está comprendido entre los piquetes del deslinde con los números del 1 al 27, del 34 al 39, y del 46 al 49, ambos inclusive.

3. Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados y no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del amojonamiento por el piquete número uno del deslinde haciendo coincidir éste con el hito número uno del amojonamiento.

4. En este primer hito empieza la propiedad de don Pedro Sánchez Martín, que no compareció a este acto.

5. Siguiendo la pared que sale del hito número uno se fijaron los hitos de segundo orden comprendido entre los números dos y diez. La linde del monte entre estos diez hitos quedó definida por la pared de piedra.

6. A partir del hito número diez desaparece la pared y vuelve a aparecer en el tramo comprendido entre los hitos número catorce y veintiuno. Los hitos número once, doce, trece y dieciséis se marcaron sobre roca viva, ya que la naturaleza del terreno hace imposible la colocación de hito de hormigón, y los números catorce, quince, diecisiete, dieciocho y veinte son hitos de segundo orden.

7. En el hito número once termina la propiedad de don Pedro Sánchez Martín y empieza la finca El Chaparral, propiedad de don José Luis Vivancos Dueñas, que asistió al acto de apeo. La finca El Chaparral termina en el hito de primer orden número veintiuno y en éste empieza la finca Rancho de los Pocillos, propiedad de don Antonio Vázquez Tornay, que sí asistió al apeo, y don José Luis Vivancos Dueñas.